CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito solicitando se libre despacho comisorio a Guarne – Antioquia, con el fin de recibir declaración al señor Gelber Oswaldo López Bermúdez (fl. 238). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 338

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00212-00
DEMANDANTES	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LONDOÑO Y OTRA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente la apoderada de la parte demandante, presentó escrito solicitando se libre despacho comisorio al municipio de Guarne – Antioquia con el fin de recibir, por medio virtual la declaración al señor GELBER OSWALDO LÓPEZ BERMÚDEZ, dado que es allí donde se encuentra domiciliado.

Dado lo anterior, el despacho encuentra procedente la anterior solicitud, por lo que para recibir la declaración del señor GELBER OSWALDO LÓPEZ BERMÚDEZ, por el domicilio de éste, se comisiona a los Juzgado Promiscuos Municipales de Guarne – Antioquía, a quien se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. El tema de prueba y la dirección donde se ubica el testigo obra a folio 20 del expediente, se niega la solicitud frente a la audiencia virtual, dado que el Juzgado comisionado no cuenta con los medios tecnológicos para realizarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 054

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/04/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Abril 3 de 2019. A despacho del señor Juez, la presente actuación, informándole que el presente expediente ya fue devuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, comoquiera que se encontraba en consulta de sanción impuesta en trámite de incidente de desacato. Se hace saber que mediante providencia del 6 de marzo de 2019, esa Corporación confirmó el auto No. 107 del 19 de febrero 2019, proferido por este estrado judicial, y mediante el cual se sancionó por haber incurrido en desacato al general Marco Vinicio Mayorga Niño, Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Igualmente se hace saber que cuando el mencionado expediente se encontraba surtiéndose consulta en el Tribunal Contencioso Administrativo respecto a la sanción impuesta en estas diligencias, la señora Dora Elena Linero Cristancho presentó escrito donde informa que ya le fue entregada la silla de ruedas que requiere su suministro a través del presente incidente de desacato, no quedando nada pendiente, que por tal motivo adujo que no deseaba continuar con el trámite de la presente actuación.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 235

Referencia:

Exp. Rad:	76-147-33-33-001-2018-00042-00
Acción:	Tutela – desacato.
Accionante	Otoniel Segura Flórez
Agente oficiosa	Dora Elena Linero Cristancho
Accionado:	Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército.

Cartago (Valle del Cauca), abril tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se observa que la señora Dora Elena Linero Cristancho, agente oficiosa del señor Otoniel Segura Flórez, accionante en estas diligencias ha presentado escrito (fl. 249 del expediente) informando que ya le fue entregada la silla de ruedas que requiere su suministro a través del presente incidente de desacato al accionante, no quedando nada pendiente, que por tal motivo adujo que no deseaba continuar con el trámite de la presente actuación, motivo por el cual el Despacho debe tener en cuenta que sobre esta circunstancia nuestra Honorable Corte Constitucional[1] ha manifestado:

[1] Sentencia T-421 de 2003. Magistrado Ponente Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, reiterada en sentencia T-014 de 2009, con ponencia del doctor Nilson Pinilla Pinilla

"Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando*. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela".*

Según la jurisprudencia en cita, el objeto del incidente de desacato no se centra en sancionar a las personas obligadas a cumplir con el fallo, sino que se disponga efectivamente su cumplimiento.

Para el presente asunto se tiene que se adelantó todo el trámite y se resolvió sancionar por desacato mediante providencia del 19 de febrero de 2019, decisión que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante decisión de segundo grado del 6 de marzo de 2019, sin embargo en este momento la señora Dora Elena Linero Cristancho, agente oficiosa del señor Otoniel Segura Flórez, refiere que la ya fue entregada la silla de ruedas requerida, no quedando nada pendiente, y que en consecuencia solicita que no desea que se continué con el presente incidente de desacato, por tal motivo,

SE RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, la sanción impuesta en contra del Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, Director de Sanidad del Ejército Nacional, impuesta mediante auto del 19 de febrero de 2019 (fl. 212 y siguientes del expediente), la cual fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del 6 de marzo de 2019 (fl. 237 y siguientes)

SEGUNDO: Se ordena comunicar al decisión a las partes, e igualmente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ
El Juez